

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-001-2019-00236-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.255.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRAQUILLA
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Noviembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

La parte demandante, señor ALIRIO QUINTERO SUAREZ, a través de apoderada judicial, interpone recurso de casación contra la sentencia de fecha 30 de Septiembre de 2021, proferida por este Despacho.-

Se considera:

Los artículos 334 y 338 del C.G.P., establecen que son susceptibles del recurso de casación las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores, dentro de los procesos declarativos, cuando el valor actual de la resolución desfavorable excede de los un mil salarios (1000) mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la sentencia impugnada, lo cual arroja la suma de \$908.526.000.-

En sentencia de primera instancia se negaron las pretensiones de la demanda, decisión contra la cual la parte demandante, interpone recurso de apelación, confirmando esta Sala la sentencia impugnada, en providencia de fecha Septiembre 30 de 2021.-

La parte demandante solicitó aclaración de la sentencia antes citada, la cual fue resuelta desfavorablemente, a través de auto de fecha 19 de octubre del presente año.-

El artículo 339 del C.G.P. dispone:

"Artículo 339 del C.G.P. del C.G.P. Justiprecio del interés para recurrir y concesión del recurso. Cuando para la procedencia del recurso sea necesario fijar el interés económico afectado con la sentencia, su cuantía deberá establecerse con los elementos de juicio que obren en el expediente, Con todo, el recurrente podrá aportar un dictamen si lo considera necesario, y el magistrado decidirá de plano la concesión".

Aplicando la norma anterior, se tiene que la parte demandante solicita:

1.- Que se declare la existencia del contrato de cesión de un 10% de las acciones de la compañía LAGASOT COLOMBIA S.A.S., celebrado entre la sociedad LAGASOT S.L. a favor del señor ALIRIO SUAREZ QUINTERO, el 09 de abril de 2012.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-001-2019-00236-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.255.-

2.- Que se declare que el señor ALIRIO SUAREZ QUINTERO, tiene derecho a su participación de los rendimientos proporcional a su capital social obtenidos desde el año 2012.-

3.- Que se condene a los demandados sociedad comercial LAGASOT COLOMBIA S.A.S., LAGASOT S.L., señores JOSE LUIS SOTUCA MUÑOZ y JAVIER LAGA HORTA, a pagar a favor del señor ALIRIO SUAREZ QUINTERO, las utilidades que correspondan al 10% de las acciones cedidas en dicha sociedad, valores éstos que serán indexados a la fecha en que se verifique el pago de las mismas.-

Para determinar el valor la parte demandante aporta un dictamen pericial elaborado por el perito contable ALFONSO CUENTAS MERCADO, el cual arroja como valor de los perjuicios reclamados, la suma de MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$1.168.688.515).-

Al estar determinado el valor para recurrir, se tiene, que de acuerdo a la norma arriba transcrita, la resolución desfavorable al recurrente alcanza el valor señalado para que proceda el recurso de Casación, por lo que se concederá.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de Casación interpuesto por la parte demandante señor ALIRIO QUINTERO SUAREZ, a través de apoderada judicial contra la sentencia de fecha Septiembre 30 de 2021, proferida por esta Sala.-

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Por lo que por Secretaría, se ordena la remisión del expediente a la ciudad de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, debidamente digitalizado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-001-2019-00236-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.255.-

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc4bec3dc6e5aa11bbd2af7877228388c9e12ad705fed3445c9374cd34888ce9

Documento generado en 03/11/2021 09:05:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>